



HOJA No 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 45 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y GLOBAL MENSAJERÍA S.A.S.

Entre los suscritos, **DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas complementarias y reglamentarias en la materia, Acuerdo 2 del 12 de diciembre de 2014 modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, proferido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, quien en adelante se denominará **CPNAA** por una parte, y por la otra **GLOBAL MENSAJERIA SAS** Nit. 900.053.978-1, constituida por Escritura Pública No. 2144, otorgada en la Notaría 25 de Medellín, en octubre 26 de 2005, representada legalmente por **MARGARITA MARÍA VARGAS CORTES** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 43.089.868 de Medellín, debidamente facultada, tal como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal que data del 24 de junio de 2016, quien en adelante y para los efectos legales de este documento se denominara **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios regido por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El **CPNAA** es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998 encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de la arquitectura y sus profesiones auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y sus profesiones auxiliares.

SEGUNDA: El artículo 9 de la Ley 435 de 1998 señala que el Consejo está integrado por:

- a) *El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Vivienda y Agua Potable o un delegado del Ministro de Desarrollo, quien deberá ser Arquitecto;*¹
- b) ²
- c) *El Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos;*
- d) *Un representante de las universidades con Facultades de Arquitectura a nivel nacional, designado en junta conformada por la mayoría de decanos de dichas facultades, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*
- e) *Un representante de las profesiones auxiliares de la arquitectura, designado en junta conformada por la mayoría de los presidentes de dichas asociaciones, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*
- f) *El Rector de la Universidad Nacional o su delegado quien deberá ser el Decano de una de sus Facultades de Arquitectura.*

¹En la actualidad, esta función le corresponde al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 4 de la Ley 790 de 2002, sobre el programa de renovación de la administración pública, artículos 6 y 15 del decreto 216 de 2003 "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los artículos 11 y 14 de la Ley 1444 de 2011 en concordancia con el artículo 39 del Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011.

² Aquí le correspondía al Ministro de Educación Nacional o su delegado que deberá ser Arquitecto; pero el artículo 64 de la Ley 0962 del 8 de Julio de 2005, suprimió la participación del Ministro de Educación Nacional, o de su representante o delegado, entre otros, en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.





HOJA No 2 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 45 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y GLOBAL MENSAJERÍA S.A.S.

El Decreto 932 de 1998, reglamento el artículo 9 de la Ley 435 de 1998, en lo referente a la integración del **CPNAA**, además esta norma dispuso que presidiera el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado (hoy Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio) y que obrará como secretario permanente del Consejo, el Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

TERCERA: El artículo 10 de la Ley 435 de 1998 establece las funciones del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

CUARTA: En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (*que se ciñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo como quiera que la Ley 435 de 1998 no regule la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad*), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

QUINTA: Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el **CPNAA** no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el **CPNAA**, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptuó mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el **CPNAA** no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – **CPNAA** no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 3 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 45 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y GLOBAL MENSAJERÍA S.A.S.

Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado³.

Mediante Acuerdo 06 del 11 de diciembre de 2006 se adoptó el documento "*Sistema Gestión de Calidad*".

Desde el 6 de noviembre de 2008 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares recibió la certificación de calidad ISO 9001:2000 – NTC – ISO 9001:2000 aplicable a las siguientes actividades: "*Fomento, promoción y vigilancia del ejercicio de la profesión de arquitectura y sus profesiones auxiliares en el ámbito nacional, propendiendo por la responsabilidad social de la profesión*", la cual fue renovada y actualizada a versión 2008 y se mantiene a la fecha tras haber sido Auditado en su Sistema de Gestión de Calidad el **CPNAA** por parte de ICONTEC.

SEXTA: Según estudios y documentos previos que datan del 23 de mayo de 2016, en razón a que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares cuenta con una única sede en la ciudad de Bogotá D.C., desde la cual debe brindar atención oportuna a todos los usuarios a nivel nacional, la entidad ha desarrollado mecanismos que ayudan a mejorar la prestación de los servicios que tiene a cargo, ofreciendo herramientas que permiten generar una mayor productividad y competitividad a través del uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En lo que tiene que ver con el servicio al usuario el Gobierno Nacional en aras de que la Administración Pública cumpla con sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos ha venido regulando la materia mediante la expedición de normas como la Ley 1437 de enero 18 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, Ley 1712 del 6 de marzo de 2014, Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, entre otras, encaminadas a facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades para además contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen, razón por la cual el **CPNAA** debe propender por brindar una oportuna, efectiva y eficiente atención al ciudadano.

SEPTIMA: Se agrega en los citados estudios y documentos previos que es propósito fundamental del **CPNAA** garantizar la continua, eficiente y oportuna prestación de servicios; siendo primordial fortalecer las intervenciones del Consejo mejorando sus estrategias de aproximación a la comunidad en general, actores públicos y privados, lo cual implica que la entidad cuente con las herramientas de información que permitan desempeñar sus actividades administrativas eficientemente, por lo que cuenta con un desarrollo de un aplicativo web a la medida, a través del cual se realiza la prestación de los servicios en línea de competencia del Consejo y en el marco de la Ley 435 de 1998.

OCTAVA: En aras de cumplir a cabalidad con todas las actividades propias de la función de Inscripción y Registro Profesional que le compete al **CPNAA**, se hace necesario contar con un servicio de mensajería expresa y/o especializada por medio del cual se haga la entrega efectiva y oportuna de los citados documentos públicos expedidos por el Consejo, atendiendo así las necesidades que surgen para su envío, entrega y que garantice la seriedad y responsabilidad en éste servicio que debe ser prestado a nivel nacional.

³Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.





HOJA No 4 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 45 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y GLOBAL MENSAJERÍA S.A.S.

NOVENA: Refieren dichos estudios que el **CPNAA** requiere contratar mediante el servicio de mensajería expresa y/o especializada, la entrega personalizada e individualizada a cada uno de los usuarios que lo haya requerido y en la ciudad de su domicilio dentro del territorio de Colombia, en el término o plazo establecido para ello, optimizando la logística de entrega, la seguridad, el manejo de documentos unitarios, masivos, y demás documentos que produzca el **CPNAA** en desarrollo de sus funciones misionales en el marco del objeto contractual.

DECIMA: Aunado a lo anterior, el **CPNAA** debe propender por brindar un servicio eficaz y eficiente en el envío de los documentos que en cumplimiento de sus funciones genera, es decir las tarjetas de matrícula profesional de arquitectura, licencias temporales especiales, certificados de inscripción profesional y duplicados de los citados documentos, lo cual conlleva una entrega de manera oportuna, ágil y segura.

Dicho servicio se debe caracterizar por:

- Entregar comprobante de depósito
- Contar con un número único de identificación
- Entregar al destinatario el envío bajo firma e identificación, diligenciado un comprobante de entrega
- Disponer de personal especializado
- Controlar de manera especializada y única cada uno de los envíos
- Devolver al remitente el envío, en caso de no efectuarse la entrega

DECIMA PRIMERA: Así las cosas resulta necesario contratar la prestación del servicio de mensajería expresa y/o especializada en entrega personalizada, recepción, almacenamiento, recolección, empaque, embalaje, transporte y distribución de documentos a nivel urbano, regional y nacional para las Tarjetas de Matrícula Profesional de Arquitectura, Certificado de Inscripción Profesional para Profesiones Auxiliares de la Arquitectura, Licencia Temporal Especial y duplicados que son expedidos por el **CPNAA** en el marco de sus funciones misionales y solicitados por los usuarios de la entidad, en aras de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios que le son propios al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, y que por su naturaleza jurídica y administrativa comprometen a la entidad en términos de eficiencia, eficacia, seguridad y oportunidad condiciones que es necesario garantizar con la correcta expedición de los documentos.

DECIMA SEGUNDA: Aunado a lo expuesto, mediante Resolución No. 121 del 27 de noviembre de 2015 que fuera ajustada por la Resolución No.3 del 29 de enero de 2016, 33 del 22 de abril de 2016, 38 del 6 de mayo de 2016 y 108 del 22 de julio de 2016, los señores miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares aprobaron el presupuesto de la entidad para la vigencia 2016, asignándose una partida en el rubro de Gastos Generales – Servicios de Correo, para adelantar el presente proceso contractual.

DECIMA TERCERA: En ejercicio de las funciones de que trata el artículo 4 del Acuerdo Nro. 02 del 12 de diciembre de 2014 modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, la Directora Ejecutiva es la encargada de suscribir los contratos requeridos por la entidad de conformidad con el presupuesto y plan de acción institucional aprobado por los miembros del **CPNAA**, razón por la cual es pertinente adelantar el respectivo proceso contractual.

DECIMA CUARTA: En virtud de lo anterior, la Directora Ejecutiva del **CPNAA** el veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016) publicó AVISO DE CONVOCATORIA para el proceso contractual **SELECCIÓN ABREVIADA No CPNAA-SA-07-2016** en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co





HOJA No 5 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 45 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y GLOBAL MENSAJERÍA S.A.S.

2007, los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y ss del Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia, cuyo objeto es "Contratar el servicio de mensajería expresa y/o especializada que enmarca la entrega personalizada, recepción, almacenamiento, recolección, empaque, embalaje, transporte y distribución de documentos a nivel urbano, regional y nacional" de conformidad con el cronograma del proceso el plazo para presentar propuestas y cierre era hasta el día catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), a través del acta de cierre y apertura se constató que se recibieron tres (3) propuestas, entre estas la presentada por **GLOBAL MENSAJERIA SAS** Nit. 900.053.978-1, representada legalmente por MARGARITA MARÍA VARGAS CORTES identificada con la C.C. Nro. 43.089.868 de Medellín, la cual una vez evaluada mediante Actas No. 73 del 25 de julio de 2016 y la 74 del 26 de julio de 2016 por ser la propuesta habilitada que obtuvo el puntaje máximo 84,14, resultado de los factores de calificación conforme el literal a) artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015: "...En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas y los pliegos de condiciones definitivos, se le adjudicó el contrato de menor cuantía mediante Resolución 109 del 26 de julio de 2016.

DECIMA QUINTA: El CPNAA cuenta con recursos propios originados en derechos de matrícula y certificaciones de los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura inscritos, para atender las erogaciones que demanda el presente contrato, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 137 del veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016), expedido por el Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera del rubro Presupuesto de Gastos - Gastos Generales - Servicios de Correo, por la suma de de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$ 31.256.912,00) MCTE.**

Acreditados como se encuentran los requisitos legales que exige la contratación de menor cuantía, se procede a la celebración del Contrato de Prestación de Servicios, contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "Contratar el servicio de mensajería expresa y/o especializada que enmarca la entrega personalizada, recepción, almacenamiento, recolección, empaque, embalaje, transporte y distribución de documentos a nivel urbano, regional y nacional".

CLÁUSULA SEGUNDA.-OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados. 2. El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del **CPNAA**. 3. Cumplir con las normas vigentes en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el marco del Decreto 1443 del 31 de julio de 2014 que fuera compilado por el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia. 4. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013. 5. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad en el **CPNAA** en desarrollo del objeto contractual. 6. Realizar por su cuenta y riesgo todas las diligencias que se requieran para cumplir el objeto del contrato a celebrar, las cuales quedarán bajo su responsabilidad. 7. Pagar oportunamente los salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proponente e incluido en el precio de su oferta. 8. Presentar al supervisor del contrato los informes y los soportes que sean requeridos sobre la ejecución del objeto y las obligaciones

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



Certificado SC 5502-1



HOJA No 6 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 45 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y GLOBAL MENSAJERÍA S.A.S.

contractuales cuando sea solicitado por el mismo. **9.** Hacer buen uso de los recursos suministrados por el **CPNAA** para el cumplimiento del objeto contractual. **10.** Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por el **CPNAA** para el cumplimiento del objeto contractual. **11.** Guardar la reserva de los documentos que conozca en desarrollo de objeto del contrato. **12.** Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias. **13.** Constituyen derechos y deberes para efectos del contrato a celebrar los contenidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **14.** Mantener los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato. **15.** Constituir la garantía única que avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. **16.** Ampliar o modificar la vigencia de las pólizas en los eventos en que conforme a la Ley se lo solicite el **CPNAA**. **17.** Las demás que le indique el Supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1.** Recoger los envíos que requieren el servicio, según solicitud del supervisor, en las instalaciones del **CPNAA** y/o lugar que se determine por éste a nivel nacional, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas: **1.1.** Entregar al destinatario el envío bajo firma e identificación, diligenciado un comprobante de entrega. La entrega debe efectuarse únicamente a quien va dirigido el envío no se deja con terceros, en primera instancia debe realizarse contacto telefónico (mínimo tres (3) intentos) para coordinar cita para la entrega. Si el usuario no puede ser contactado debe realizarse visita en frío mínimo dos (2) veces. **1.2.** Realizar el empaque y embalaje de los envíos bajo estrictas normas de seguridad. **1.3.** Allegar los acuses de la entrega de los envíos objeto del presente proceso contractual. Los acuses de la entrega de los envíos deben ser allegados al **CPNAA** en formato digital (CD), debidamente firmados por el destinatario y el tiempo de retorno de las pruebas de entrega es el quinto día hábil del mes siguiente de haber realizado los envíos. **1.4.** Recolección en las oficinas del **CPNAA** o en la ciudad que se requiera de acuerdo a las necesidades de la entidad. **1.5.** Contar con un número único de identificación que sirva de admisión ó guía. **1.6.** Disponer de personal especializado. **1.7.** Controlar de manera especializada y única cada uno de los envíos. **1.8.** Devolver al **CPNAA** el envío, en caso de no efectuarse la entrega. Antes de realizar la devolución la misma debe ser informada al **CPNAA**, con el fin de realizar gestión interna para lograr la entrega del mismo. El **CPNAA** requiere que haya la menor cantidad de devoluciones posibles, el fin es lograr la entrega efectiva. El tiempo de retorno de las devoluciones es el quinto día hábil del mes siguiente de haber realizado los envíos. **1.9.** Garantizar el cubrimiento del servicio en la totalidad de las ciudades capitales y municipios del país. **1.10.** Garantizar la custodia de los envíos bajo estrictas normas de seguridad. **1.11.** Para la entrega del envío se le debe solicitar al destinatario la presentación de su documento de identidad (cedula de ciudadanía, pasaporte ó cedula de extranjería) con el fin de verificar los datos del mismo, después de realizada la verificación se debe proceder a realizar la entrega y se toman las firmas en la prueba de entrega. Solo en casos especiales que sean autorizados por el **CPNAA** el envío puede ser entregado a un tercero siempre y cuando el destinatario allá dejado carta de autorización y copia de su documento de identidad. Para ello el autorizado debe entregar a la empresa de envíos carta de autorización, copia del documento de identidad del destinatario y copia del documento de identidad del autorizado, estos documentos deben ser allegados por la empresa de mensajería al **CPNAA**. **1.12.** Los envíos deben ser recogidos de acuerdo a solicitud del **CPNAA**, el cual informará la fecha y hora en que requiere que se recojan de acuerdo a la necesidad. **1.13.** Enviar informes semanales del estado de las entregas de los envíos por cada destinatario. En el informe debe indicarse: fecha y hora en la que se realizó el contacto telefónico, número de intentos telefónicos, fecha de la visita en frío, hora de la visita en frío y número de visitas en frío realizadas. **1.14.** Establecer un protocolo de seguridad para las entregas de los documentos donde se debe establecer el proceso de recogidas, ingreso a custodia de los envíos y procesamiento de los mismos. **1.15.** Las pruebas de entrega deben ser custodiadas por un lapso de tres (3) años por la empresa prestadora del servicio. **1.16.** El tiempo de entrega de los documentos



certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



HOJA No 7 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 45 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y GLOBAL MENSAJERÍA S.A.S.

no podrá ser superior a: a) Dentro de las Veinticuatro (24) horas en servicio urbano y zonal. b) Dentro de las Cuarenta y ocho (48) horas en servicio nacional en ciudades capitales. c) Dentro de las Setenta y dos (72) horas en servicio nacional diferente a ciudades capitales. d) Dentro de las Noventa y seis (96) horas en municipios muy alejados del territorio nacional. **1.17.** Para atender esta necesidad el servicio de mensajería expresa y/o especializada en entrega personalizada, recepción, almacenamiento, recolección, empaque, embalaje, transporte y distribución de documentos a nivel urbano, regional y nacional, se prestara conforme los siguientes requerimientos mínimos:

FICHA TECNICA 01	
CARACTERISTICAS GENERALES	
DENOMINACION DEL BIEN O SERVICIO	Servicio de mensajería expresa y/o especializada
DENOMINACION TECNICA DEL BIEN O SERVICIO	Servicio de mensajería expresa y/o especializada
UNIDAD DE MEDIDA	UNIDAD
DESCRIPCION GENERAL	Solución Entrega Personalizada
CARACTERISTICAS TECNICAS	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ La solución de entrega personalizada debe caracterizarse por entregar el documento únicamente a nombre de quien vaya diligenciada la guía, el documento no se puede entregar a terceros. Es de aclarar que se debe concertar con el destinatario una cita para la entrega del documento, por lo cual se deben realizar varios intentos de contacto telefónico mínimo tres (3) para poder ser entregado el documento y mínimo dos (2) visitas en frío. Si definitivamente no puede ser entregado el documento debe realizarse la devolución en las oficinas del CPNAA. ✓ Servicios de recolección, custodia y distribución de envíos con entrega personalizada, a través de una entrega especializada y estandarizada, con procesos ajustados a los requerimientos internacionales de seguridad especializada. ✓ Trayectos Urbano, Zonal, Nacional ✓ Tiempo de entrega estimado, de acuerdo a condiciones técnicas establecidas por el CPNAA. ✓ Tiempo de devolución estimado, de acuerdo a condiciones técnicas establecidas por el CPNAA. ✓ Cobertura total a nivel nacional 	

FICHA TECNICA 02	
CARACTERISTICAS GENERALES	
DENOMINACION DEL BIEN O SERVICIO	Servicio de mensajería expresa y/o especializada
DENOMINACION TECNICA DEL BIEN O SERVICIO	Servicio de mensajería expresa y/o especializada
UNIDAD DE MEDIDA	UNIDAD



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 8 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 45 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y GLOBAL MENSAJERÍA S.A.S.

DESCRIPCION GENERAL	Bolsas empaque solución entrega personalizada
CARACTERISTICAS TECNICAS	
-Bolsas tamaño oficio con cinta de seguridad donde se empaacan los envíos, estas bolsas deben ser suministradas por el proveedor del servicio para realizar el respectivo embalaje de los envíos.	

2. Suministrar recibo o guía con número de identificación del envío, para adherir a cada uno. La guía debe contener espacios a diligenciar con la información básica como ciudad, departamento, fecha, peso, valor, nombre, teléfono, dirección del remitente y destinatario y las demás a que hubiera lugar, adicionalmente debe contener un espacio para entrega a terceros, por si no está el destinatario le sea entregado el envío al autorizado. 3. Diligenciar las guías de cada uno de los envíos de acuerdo a la base de datos suministrada por el CPNAA. 4. Entregar el envío únicamente a nombre de quien vaya diligenciada la guía, el documento no puede ser entregado a terceros, a menos que exista autorización por parte del CPNAA y que esté relacionado en la guía correspondiente. 5. Contar con los elementos necesarios para realizar el embalaje. 6. Devolver al CPNAA la prueba de entrega y/o devolución dentro de los tiempos estipulados por el CPNAA. 7. Atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por el supervisor del contrato. 8. Ejecutar el objeto del contrato con las calidades y precios ofrecidos en la propuesta. 9. Realizar las devoluciones de los envíos en las oficinas del CPNAA informando el motivo de las mismas cuando a ello hubiere lugar. 10. Brindar capacitación y soporte para el proceso de envíos (embalaje, horarios establecidos, forma de entrega, manejo página web como mecanismo de rastreo) y las demás que se consideren necesarias de acuerdo al objeto del contrato. 11. Garantizar el cubrimiento del servicio en la totalidad de las ciudades capitales y municipios del país. 12. Garantizar mayor rastreo y trazabilidad en los envíos que se realicen. 13. Entregar informe semanal relacionando el estado de las entregas de los envíos. El informe debe contener: fecha y hora en la que se realizó el contacto telefónico, número de intentos telefónicos, fecha de la visita en frío, hora de la visita en frío y número de visitas en frío realizadas. 14. Informar oportunamente al CPNAA, sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato. 15. Enviar mensualmente la relación de la correspondencia enviada por parte del CPNAA, con la respectiva facturación. 16. En caso que el envío de la mensajería sea entregado en lugar diferente al solicitado por error del contratista, es éste quien deberá recuperar el envío y éste servicio no tendrá ningún costo para el CPNAA. 17. En caso de pérdida del documento para entregar, no habrá lugar a pago de la correspondiente tarifa y se descontará el monto a declarar por cada envío. 18. En caso de pérdida del documento la empresa de mensajería deberá responder por los costos de reposición de la información o documentación extraviada, así como por los perjuicios que se causen. 19. Entregar al CPNAA fotocopia vigente de la licencia para prestar el servicio de mensajería expresa y/o especializada expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (antes Ministerio de Comunicaciones). 20. Designar una persona, quien será el enlace con el supervisor designado por el CPNAA. 21. Cumplir cualquier otra obligación relacionada con la naturaleza y el objeto del contrato.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CPNAA. 1. Ejercer la Supervisión del Contrato. 2. Facilitar la documentación, información y elementos que permitan al CONTRATISTA cumplir con las actividades contratadas. 3. Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago del contrato. 4. Exigir al CONTRATISTA, a través del supervisor, la idónea ejecución del objeto contractual. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presupuesto oficial de la presente contratación, está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 137 del veinte

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



certificadoSC 5502-1





HOJA No 9 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 45 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y GLOBAL MENSAJERÍA S.A.S.

(20) de mayo de dos mil dieciséis (2.016), expedido por el Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera del rubro Presupuesto de Gastos - Gastos Generales - Servicios de Correo, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$ 31.256.912,00)**.

CLÁUSULA QUINTA.- INFORMACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: LA CONTRATISTA declara conocer la naturaleza del presente contrato, el sitio donde lo ejecutará, las condiciones del mismo, las normas legales que le son inherentes y el plazo de su ejecución, sobre lo cual el CPNAA, no asume responsabilidad alguna.

Parágrafo: El lugar de ejecución será en las instalaciones del Consejo Profesional Nacional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ubicada en la Carrera 6 No.26 B – 85 oficinas 201, 301 y 401 edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos de la ciudad de Bogotá D.C. en las instalaciones del prestador del servicio, según corresponda.

CLÁUSULA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula décima primera de este contrato, con LA CONTRATISTA o el personal que este designe para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único..

CLÁUSULA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: El régimen jurídico aplicable al presente contrato es el previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, sus Decretos Reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables según el caso.

CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el CPNAA o cualquiera de sus trabajadores.

CLÁUSULA NOVENA.- SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Para la suscripción se requiere que LA CONTRATISTA se encuentre afiliada y al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral. Para perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución la existencia de disponibilidad presupuestal y para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.3.1.1 y ss del Decreto 1082 de 2015 LA CONTRATISTA deberá constituir a favor del CPNAA, una garantía que cubra los siguientes amparos, así:

***De cumplimiento:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de la duración del mismo y cuatro (4) meses más



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 10 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 45 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y GLOBAL MENSAJERÍA S.A.S.

***De calidad del servicio:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.

***De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más.

Parágrafo: LA CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros. De igual manera en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia debe ampliar o prorrogar la correspondiente garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato equivale a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$ 31.256.912,00)** MCTE incluido la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

Parágrafo: LA CONTRATISTA deberá asumir los costos derivados de los servicios que requiera tales como equipos de computación, impresiones, digitalización de información, papelería y demás implementos y servicios necesarios para la ejecución del contrato, sin perjuicio de la obligación de acompañamiento que asume la entidad para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CPNAA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará, de acuerdo al calendario de pagos establecido por el CPNAA, de la siguiente manera:

El valor del contrato se cancelará, mediante transferencia electrónica, una vez prestado y aprobado el servicio requerido por el CPNAA y a la radicación de la cuenta de cobro o factura correspondiente por parte del CONTRATISTA, radicación al día de los acuses de entrega en formato digital (CD), devoluciones y certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo, para lo cual el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos correspondientes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013, en las fechas establecidas en el calendario de pagos del CPNAA.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el oferente seleccionado, previos los descuentos de Ley.

El valor establecido en el presente numeral, contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del contrato y en los pagos.

Su presentación deberá hacerse siempre en la sede del CPNAA.

Parágrafo: LA CONTRATISTA deberá asumir los costos derivados de los servicios que requiera tales como equipos de computación, impresiones, digitalización de información, papelería y demás implementos y servicios necesarios para la ejecución del contrato, sin perjuicio de la obligación de acompañamiento que asume la entidad para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CPNAA.

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co





HOJA No 11 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 45 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y GLOBAL MENSAJERÍA S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de siete (7) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ADICIÓN Y PRORROGA: Antes de su vencimiento, el presente contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente, podrán adicionar el valor del mismo para lo cual, se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad; b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007; c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo, el **CPNAA** cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al **CPNAA**. **LA CONTRATISTA** quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello.

Parágrafo. El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor de **LA CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el **CPNAA** podrá imponer multas a la **CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio del **CPNAA**. Dichas multas serán equivalentes al 1X1.000 diario del valor del contrato, y hasta un diez por ciento (10%) del valor del mismo, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, este valor se descontará del comprobante de egreso correspondiente al mes siguiente a aquel en que la misma se impuso por acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado. **LA CONTRATISTA** autoriza expresamente al **CPNAA** imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para imposición de las multas bastará el informe del supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá a la **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor de **LA CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el **CPNAA** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo.



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 12 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 45 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y GLOBAL MENSAJERÍA S.A.S.

Parágrafo. DEBIDO PROCESO – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 o las normas que lo modifique, reformen o complementen.

1. *El trabajador encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, enviará a la Dirección Ejecutiva del CPNAA, el informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una sanción, con su concepto al respecto.*
2. *Recibidos estos documentos, la Subdirección Jurídica del CPNAA estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de LA CONTRATISTA que ameriten la aplicación de las sanciones pactadas. Para el efecto, dicha oficina citará a LA CONTRATISTA con el fin de solicitarle las explicaciones del caso y estudiar su grado de responsabilidad.*
3. *Si el CPNAA considera que el incumplimiento amerita la imposición de una sanción, la determinará especificando si es del caso su monto, previo cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en cuyo caso lo podrá descontar del saldo a favor de LA CONTRATISTA, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que imponga la sanción.*

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CPNAA** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el **CPNAA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2º, artículo 14 numeral 2º de la Ley 80 de 1.993.

Parágrafo. En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **LA CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: **LA CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del **CPNAA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Estará a cargo del Profesional Universitario Código 02 Grado 01 de la Oficina Administrativa y Financiera del **CPNAA** o quien designe la Directora Ejecutiva del **CPNAA**. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y el control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015 y de conformidad con lo previsto en el manual de Contratación y Supervisión del **CPNAA** adoptado mediante Acuerdo 13 del 11 de Diciembre de 2015 emanado de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

Parágrafo. Cuando sea necesario designar nuevo supervisor del contrato, lo hará el Director Ejecutivo del **CPNAA**, quien le comunicará mediante memorando. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente Contrato.

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



certificadoSC 5502-1



HOJA No 13 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 45 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y GLOBAL MENSAJERÍA S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que rigen la materia, artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: En caso de suscitarse cualquier diferencia con ocasión de la celebración y/o ejecución del presente contrato, se someterán a lo dispuesto en los artículos 4, 40 y siguientes de la Ley 1563 de 2012 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender al **CPNAA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **LA CONTRATISTA** en el desarrollo del contrato. **LA CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CPNAA** contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el **CPNAA**, por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad de **LA CONTRATISTA**, el **CPNAA** se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes al **CPNAA** y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **LA CONTRATISTA** no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del **CPNAA**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **LA CONTRATISTA** y este pagará todos los gastos en que el **CPNAA** incurra por tal motivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación del contrato se dará aplicación a lo señalado en el artículo 217 del Decreto 019 del **10 de enero de 2012** y demás normas que la modifiquen, adiciones o deroguen, no obstante si se da por terminado el contrato por causa distinta al agotamiento del objeto contractual y del plazo, la entidad si lo estima conveniente o necesario, procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: LA CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta de **LA CONTRATISTA**, y las retenciones que ordene la ley en relación con el valor del servicio serán efectuadas por el **CPNAA**.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- DOCUMENTOS ANEXOS: Para todos los efectos legales, hacen parte del presente contrato, los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2) Estudios y documentos previos 3) Pliego de condiciones proceso de selección abreviada Nro CPNAA-SA-07-2016. 4) Propuesta radicada en esta entidad el 14 de julio de 2016 por



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



HOJA No 14 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 45 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y GLOBAL MENSAJERÍA S.A.S.

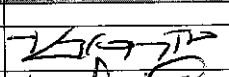

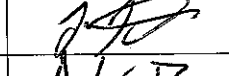

GLOBAL MENSAJERIA SAS 5) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo.

CLÁUSULA TRIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **CPNAA** en la carrera 6 No 26 B-85, oficinas 201, 301 y 401; **LA CONTRATISTA** en la Carrera 64 No. 67 B 35 de la ciudad de Medellín, correo electrónico licitaciones@tcc.com.co, teléfonos 4444888 Ext 1961.

En señal de conformidad firman las partes a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2.016) en la ciudad de Bogotá, D.C.


DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ
Directora Ejecutiva del CPNAA

MARGARITA MARÍA VARGAS CORTES
Representante Legal
GLOBAL MENSAJERÍA S.A.S.
NIT. 900.053.978-1
Representante Legal

PROYECTO		REVISÓ DESDE EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Karen Holly Castro Castro	Subdirector Jurídico Código 01 Grado 02 del CPNAA	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y Financiera Código 01 Grado 01 del CPNAA	
		Karen Margarita Cantillo Lacouture	Profesional Especializado Código 02 Grado 04 GC / SJ del CPNAA	
		Jhon Jairo Rodríguez Ladino	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 de la Oficina Administrativa y Financiera del CPNAA	
Andrés Díaz salinas	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 GC / SJ del CPNAA			



certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co